



Outlook

MEMORIAL 2011-503

Desde Rubén Darío Villamizar Miranda <abg.villamizarmiranda@outlook.com>

Fecha Lun 2/12/2024 8:00 AM

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (633 KB)

MEMORIAL ALLEGA NOTIFICACION - 2011-503.pdf; 1536354-NOTIFICACION_MANDAMIENTO_EJECUTIVO.pdf;
NOTIFICACION_merged.pdf;

Cordialmente

Rubén Darío Villamizar Miranda

Abogado--

Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE SENTENCIA**

DEMANDANTE: **NARLYN ROA PACHECO**

DEMANDADO: **COMCEL S.A.**

RADICADO: **68081310300120110050300**

Actuando como apoderado de la parte ejecutante, me permito allegar la notificación a la parte demandada, para lo cual anexo el respectivo soporte.

Sin otro particular;

RUBÉN DARÍO VILLAMIZAR MIRANDA

C. C. No 1.096.201.223 expedida Barrancabermeja

T. P. No 260.394 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL- ELECTRÓNICA
Ley 2213 de 2022

Señores:
COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A
notificacionesclaro@claro.com.co
Barrancabermeja

Radicado:	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
68081310300120110050300	EJECUTIVO A CONTINUACION	Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)
Demandado(s):		Demandante(s):
COMCEL S.A		NARLY ROA PACHECO

Por medio de esta comunicación se le informa que el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja** profirió **AUTO QUELIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) dentro del proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO O DECLARATIVO** al cual debe comparecer en su calidad de DEMANDADA, para lo cual con la presente notificación se le notifica y corre traslado por el término del DIEZ (10) días los cuales inician pasados DOS (2) días a la entrega de este mensaje de acuerdo al artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Por tanto, sírvase a través del correo electrónico institucional: j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de desde las 7:30 a.m. a las 4:30 p.m. Se deja constancia que con el envío de la presente notificación se entrega copia de la demanda con todos sus anexos.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P., cada memorial y actuación que realice(n) ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlos con copia a este correo electrónico: abg.villamizarmiranda@outlook.com.

Sin otro particular;


RUBEN DARIO VILLAMIZAR MIRANDA
C.C: 1.096.201.223 expedida en Barrancabermeja.
T.P: 260.394 del Consejo Superior de la Judicatura.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION

DTE: COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A

RDO: 2011-00503

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro

La demanda para iniciar proceso ejecutivo promovido por el NARLYN ROA PACHECO contra la SOCIEDAD COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A., a continuación del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual promovido por las mismas partes, fue inadmitida por auto de 03 de septiembre de 2024 y, en tiempo hábil, se allegó la respectiva subsanación de la demanda y, como la misma cumple con los requisitos señalados. 82 a 84 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de NARLYN ROA PACHECO y en contra de la SOCIEDAD COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero (Art. 431 C.G.P):

1.1.- La suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.195.878.00)m.cte, por concepto de daño emergente.

1.2.- La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)m.cte, por concepto de daño moral.

1.3.- La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)m.cte, por concepto de costas procesales

1.4.- Por los intereses moratorios a la tasa legal del seis (6%) anual, que se causaron, desde el 09 de agosto de 2017 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFICAR el presente proveído al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días más para hacer su pronunciamiento.

CUARTO. NO OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de esta ciudad, por cuanto se trata de un proceso de mínima cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería al Doctor RUBEN DARIO VILLAMIZAR MIRANDA, para actuar como apoderado de la parte demandante, con las facultades conferidas a aquél en el memorial poder que se allegó.

NOTIFÍQUESE.

MIRYAM GUZMAN MORALES
JUEZ

Firmado Por:

Miryam Guzman Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46e678cd44a7c54d94b16f18a7abdcfc7ac6f7f503e2d911f0d7fcbb0cebf03**

Documento generado en 25/11/2024 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE SENTENCIA**

DEMANDANTE: **NARLYN ROA PACHECO**

DEMANDADO: **COMCEL S.A.**

RADICADO: **68081310300120110050300**

RUBÉN DARÍO VILLAMIZAR MIRANDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.201.223 de Barrancabermeja, Abogado en Ejercicio titular de la Tarjeta Profesional 260.394 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la demandante me permito, con fundamento en el auto del 3 de septiembre de 2024 SUBSANAR en un solo cuerpo la demanda de la referencia, aclarando que la demandada es COMUNICACIÓN CELULAR S.A y atiende la sigla COMCEL S.A.

Sin otro particular;

RUBÉN DARÍO VILLAMIZAR MIRANDA

C. C. No 1.096.201.223 expedida Barrancabermeja

T. P. No 260.394 del Consejo Superior de la Judicatura

Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE SENTENCIA**

DEMANDANTE: **NARLYN ROA PACHECO**

DEMANDADO: **COMCEL S.A.**

RADICADO: **68081310300120110050300**

RUBÉN DARÍO VILLAMIZAR MIRANDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.201.223 de Barrancabermeja, Abogado en Ejercicio titular de la Tarjeta Profesional 260.394 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la demandante **NARLY ROA PACHECO** con domicilio y residencia en la ciudad de Barrancabermeja y correo narber@live.com, me permito comparecer a la presente con el fin de INTERPONER DEMANDA EJECUTIVA contra la sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A con NIT 800153993 – 7, persona jurídica con asiento comercial de la Cámara de Comercio de Bogotá representada legalmente por **CARLOS HERNÁN ZENTENO DE LOS SANTOS** identificado con cédula de extranjería 590.584 con ocasión a la sentencia 2011-503 proferida por su Despacho, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

- PRIMERO:** Interpuso mediante apoderado judicial la señora **NARLYN ROA PACHECO** proceso de responsabilidad civil extracontractual contra la demandada sociedad.
- SEGUNDO:** En el trámite del proceso, se condenó a la empresa **COMCEL S.A** como responsable de los perjuicios extracontractuales allí deprecados, a saber:
- a. La suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.195.878) por concepto de daño emergente.
 - b. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por daño moral.
 - c. UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) por costas procesales.
- TERCERO:** A pesar del plazo entregado por el Despacho para cancelar, la demandada no ha cancelado esta obligación que es clara, expresa y exigible por la vía ejecutiva en los términos del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, solicito al Señor Notario, previos los trámites correspondientes, lo siguiente:

PRIMERA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** por el valor de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETEINTA Y OCHO PESOS (\$5.195.878) por concepto de daño emergente.

SEGUNDA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** por el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.00) por concepto de daño moral.

TERCERA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** por los intereses moratorios a una tasa legal del SEIS POR CIENTO (6%) anual, que se causaron desde su fecha de vencimiento 9 de agosto de 2019 hasta que sea verificado el pago de la deuda en su totalidad.

CUARTO: Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago por suma de UN MILÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) en contra de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: condenar a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** al pago de costas y agencias en derecho a las que haya a lugar

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud tiene como fundamento legal las siguientes normas jurídicas:

- Artículos 422, 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TRÁMITE Y COMPETENCIA

Por la vecindad de la parte demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.3 del Código General del Proceso, es usted competente su señoría para tramitar la presente de acuerdo al artículo 420 y subsiguientes del estatuto procesal.

CUANTÍA

La presente cuantía de acuerdo al artículo 26 del C.G.P se estima en VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$21.395.878)

ANEXOS

- a) Sentencia ejecutoriada a favor de mi representada.
- b) Poder para actuar.
- c) Certificado de existencia y representación de la demandada.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante, en la cuenta de correo narber@live.com y dirección física Calle 57 # 15 a 16 de Barrancabermeja.

Al suscrito apoderado en la Calle 57 # 15 a 16 de Barrancabermeja, correo abg.villamizarmiranda@outlook.com y celular 3167526722.

A la contraparte, en el correo electrónico notificacionesclaro@claro.com.co de acuerdo a su certificado de existencia y representación legal.

De la señora Juez;

RUBÉN DARÍO VILLAMIZAR MIRANDA

C. C. No 1.096.201.223 expedida Barrancabermeja

T. P. No 260.394 del Consejo Superior de la Judicatura

Rad.- 2011-503

Pso.- EJECUTIVO A CONTIN.

Ddo.- COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, tres de septiembre de dos mil veinticuatro

Revisada la demanda para iniciar proceso ejecutivo a continuación promovido por NARLYN ROA PACHECO contra la SOCIEDAD COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-CLARO-, a continuación del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual promovido por las mismas partes, se concluye que adolece de los siguientes defectos:

1.-) En la parte inicial de la demanda se consigna que la demanda se dirige contra la SOCIEDAD COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CLARO y, en las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago contra la SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., por lo que debe aclarar el nombre correcto de la demandada.

2.-) Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue la demanda debidamente integrada con la corrección respectiva.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda para iniciar proceso ejecutivo a continuación promovido por NARLYN ROA PACHECO contra la SOCIEDAD COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-CLARO-

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (05) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazar esta demanda.

TERCERO. RECONOCER personería al Doctor RUBEN DARIO VILLAMIZAR MIRANDA, para actuar como apoderado de la demandante, para los solos efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE.

MIRYAM GUZMAN MORALES
JUEZ

Miryam Guzman Morales

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48be2d4f9c9308d76716115062c15b2ac701f373d51bb396875eae01aff9d60**

Documento generado en 03/09/2024 01:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

e-entrega certifica que ha realizado por encargo de **RUBEN DARIO VILLAMIZAR MIRANDA** identificado(a) con **C.C. 1096201223** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1536354
Remitente:	abgvillamizarmiranda@gmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	notificacionesclaro@claro.com.co - COMCEL S.A
Asunto:	NOTIFICACION MANDAMIENTO EJECUTIVO
Fecha envío:	2024-11-29 17:36
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Mensaje enviado con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2024/11/29 Hora: 17:39:48	Tiempo de firmado: Nov 29 22:39:48 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION MANDAMIENTO EJECUTIVO

Cuerpo del mensaje:

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL- ELECTRÓNICA

Ley 2213 de 2022

Señores:

COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A

notificacionesclaro@claro.com.co

Barrancabermeja

Radicado: 68081310300120110050300

Naturaleza del proceso. EJECUTIVO A CONTINUACION

Fecha de la providencia: Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Demandado(s): COMCEL S.A

Demandante(s): NARLY ROA PACHECO

Por medio de esta comunicación se le informa que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja profirió AUTO QUELIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO O DECLARATIVO al cual debe comparecer en su calidad de DEMANDADA, para lo cual con la presente notificación se le notifica y corre traslado por el término del DIEZ (10) días los cuales inician pasados DOS (2) días a la entrega de este mensaje de acuerdo al artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Por tanto, sírvase a través del correo electrónico institucional: j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de desde las 7:30 a.m. a las 4:30 p.m. Se deja constancia que con el envío de la presente notificación se entrega copia de la demanda con todos sus anexos.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P., cada memorial y actuación que realice(n) ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlos con copia a este correo electrónico: abg.villamizarmiranda@outlook.com.

Sin otro particular;

RUBEN DARIO VILLAMIZAR MIRANDA

C.C: 1.096.201.223 expedida en Barrancabermeja.

T.P: 260.394 del Consejo Superior de la Judicatura.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOTIFICACION_merged.pdf	f39983947fd739e6bcfa3c9319e9860e6cda056f74b838c5289a5f90df50b3cc

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co